

SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 134

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Justicia Policial del Distrito Nacional, del 13 de septiembre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrente: Joel Contreras Jones.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de febrero del 2006, años 1621 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Joel Contreras Jones, dominicano, mayor de edad, soltero, 1er. Teniente, P. N., cédula de identificación personal No. 72115 serie 23, domiciliado y residente en la calle 7 No. 25 del sector La Habana de la ciudad de San Pedro de Macorís, prevenido, contra la sentencia No. 037-2002, dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Justicia Policial del Distrito Nacional, en fecha 13 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 13 de septiembre del 2002 a requerimiento del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 181, 188 y 190 del Código de Justicia Policial y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación de Justicia Policial del Distrito Nacional, el 13 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Declarar como al efecto declaramos bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial, contra la sentencia No. 109-2002, dictada por el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en el Palacio de la Policía Nacional el 7 de marzo del 2002, que declaró culpable al primer teniente Joel Contreras Jhones, P. N. (Sic), de violar las disposiciones del artículo 188 del Código de Justicia Policial en perjuicio del señor José Omar Puente Casado, en violación a las disposiciones de los artículos 181 y 190 del Código de Justicia Policial, y lo condenó a sufrir la pena de diez (10) días de suspensión de funciones para cumplirlo recluido en el pabellón para oficiales subalternos de su organización; **SEGUNDO:** La Corte de Apelación de Justicia Policial actuando por propia autoridad y contrario imperio revoca en todas sus partes la sentencia precedentemente

señalada y luego de declarar culpable al primer teniente Joel Contreras Jhones, P. N., lo condena a sufrir la pena de tres (3) meses de prisión correccional para cumplirlo recluso en la cárcel pública de Najayo, San Cristóbal, en virtud de las disposiciones de los artículos 188 del Código de Justicia Policial y 463 Escala IV del Código Penal; **TERCERO:** Comunicar como al efecto comunicamos a la jefatura de la Policía Nacional la aplicación de las disposiciones del artículo 112 del Código de Justicia Policial; **CUARTO:** Condenar como al efecto condenamos al procesado al pago de las costas del procedimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 67 del Código de Justicia Policial@;

Considerando, que aún cuando del análisis de los legajos del presente proceso, se advierte que el prevenido Joel Contreras Jones, parte recurrente, no ha depositado el escrito contentivo de los medios en los cuales fundamenta el presente recurso, es deber de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia examinar la sentencia, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que para proceder como lo hizo, la Corte de Apelación de Justicia Policial del Distrito Nacional dijo haber comprobado mediante los elementos que le fueron sometidos en el plenario, en síntesis, lo siguiente: **Aa)** Que el querellante José Omar Puente Casado (a) Chola, ciertamente estuvo detenido en la Sección de Delitos Monetarios de la ciudad de Hato Mayor, en momentos en que el recurrente, prevenido Joel Contreras Jhones (Sic) era el encargado de la sección; **b)** Que el querellante José Omar Puente Casado (a) Chola, se encontraba detenido por investigación tras la sustracción de una passola; **c)** Que efectivamente el querellante señala que durante el proceso investigativo fue objeto de maltratos físicos por parte del recurrente; **d)** Que si bien el recurrente Joel Contreras Jhones, ha negado haber perpetrado violencia física contra el arrestado, en la fase investigativa, no menos cierto es que admitió haber sometido al agraviado a lo que llamó un **A**intenso interrogatorio@ mientras estuvo detenido; **e)** Que mediante el depósito de fotografías y el certificado médico legal, fue probado inequívocamente los traumas contusos que presentó el agraviado en distintas partes de su cuerpo, las cuales resultaron curables entre 20 y 30 días@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del prevenido recurrente, el delito de golpes y heridas previsto por el artículo 188 del Código de Justicia Policial, sancionado con una pena de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional, por lo que la Corte a-qua al imponer una pena de tres (3) meses de prisión correccional, acogiendo amplias circunstancias atenuantes establecidas en el artículo 463 del Código Penal, realizó una correcta aplicación de la ley;

Considerando, que examinada la sentencia en sus demás aspectos, en cuanto al interés del prevenido, la misma contiene motivos justos y adecuados que justifican plenamente su dispositivo.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Joel Contreras Jones, primer teniente P. N., contra la sentencia de la Corte de Apelación de Justicia Policial del Distrito Nacional, dictada en atribuciones correccionales, el 13 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do